

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

EXP. N° 19-2001-AV
INCIDENTE DE PRÓRROGA
DE FECHA DE AUDIENCIA

Lima, diecinueve de noviembre
de dos mil siete.-

AUTOS y VISTOS; la petición de prórroga de la fecha de inicio del acto oral formulado por el Doctor César Nakasaki Servigón, abogado defensor del encausado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI; con la absolución del trámite por la Fiscalía Suprema en lo Penal y la parte civil cuya defensa está a cargo de los letrados **a)** Gloria Cano Legua, **b)** José Leandro Ochoa Lamas, y **c)** Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García, Gustavo Campos Peralta y David Velasco Rondón.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo doscientos veintinueve del Código de Procedimientos Penales prescribe que recibido el escrito de acusación el Tribunal debe fijar la audiencia para el día más próximo posible, después del décimo; que, según se advierte de autos, ese plazo ha sido debidamente cumplido en el presente caso –así incluso lo reconoce la defensa al efectuar el cómputo respectivo-. En consecuencia, la legalidad de la fecha de citación a juicio está consolidada.

SEGUNDO: Que, sin embargo, la defensa del acusado Fujimori Fujimori en su escrito de fecha nueve de los corrientes solicita prórroga de la audiencia atendiendo a la complejidad del caso y, entre otros factores, al tiempo que la Fiscalía utilizó para reformular la acusación, a cuyo efecto se ampara en lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconoce como garantía del imputado la concesión de un tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Al respecto, la Fiscalía Suprema admite la complejidad del caso y, por ello, estima que por esta única vez debe accederse a esa petición y concederle un plazo razonable de prórroga de iniciación del juicio oral.

Los letrados de la parte civil no presentan una posición única. Así, los abogados Cano Legua, Rivera Paz, Salazar García, Campos Peralta y Velasco Rondón, si bien no estiman que se ha producido una vulneración del derecho al plazo razonable para preparar una defensa adecuada, no rechazan tajantemente la necesidad de una prórroga aunque por un plazo menor al solicitado. El abogado José Leandro Ochoa Lamas, empero, solicita la desestimación de la prórroga porque entiende que desde la fecha en que el imputado fue extraditado, él y su abogado han tenido

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

de Penal Especial de la Corte Suprema

tiempo suficiente y los medios adecuados para la preparación de su defensa.

TERCERO: Que, ahora bien, analizando en concreto las características del proceso, es de advertir –como las partes reconocen- su evidente complejidad, el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos objeto de imputación y la penalidad solicitada por el señor Fiscal Supremo, así como las características de los cargos que han sido precisados en el dictamen acusatorio –así lo destaca, incluso, la Fiscalía- y la abundante prueba que ha sido ofrecida por el representante del Ministerio Público y admitida por esta Sala, que –sin duda- son factores que, analizados en su conjunto, inciden en la organización de la causa y en los tiempos de su realización. Que, de otro lado, también es de tener en cuenta que el abogado defensor del acusado Fujimori Fujimori se hizo cargo de la causa con anterioridad a la incoación del procedimiento de extradición y, por ende, su incorporación en la causa no es reciente y está al tanto de sus características.

CUARTO: Que, en atención a lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, si se valora el tiempo efectivo que la Fiscalía invirtió para preparar la acusación reformulada –treinta días-, así como su propia opinión favorable a la prórroga, **por estrictas razones de igualdad de armas y de equidad**, es conveniente acceder a la solicitud de la defensa del imputado –posición que, por cierto, no rechazan categóricamente la mayoría de letrados que patrocinan a la parte civil- a fin de concederle un mayor tiempo para que pueda articular –desde su autónoma concepción- una adecuada estrategia procesal, conforme lo exige el artículo ocho, apartado dos, literal c), de la Convención Americana de Derechos Humanos.

QUINTO: Que, no obstante ello, la extensión de la prórroga debe estar en función a lo anteriormente anotado y a la necesidad de una definición de la causa sin dilaciones indebidas; que, por tanto, debe atenderse como parámetros razonables el tiempo que el Fiscal ocupó para reformular la acusación y, por otro lado, la fecha en que la defensa se hizo cargo del caso, por lo que no es posible acceder, en toda su extensión, a la fecha que se propone.

DECISIÓN.

Por estos fundamentos:

Declararon **FUNDADA en parte** la solicitud de prórroga de la fecha de inicio del acto oral formulado por la defensa del encausado Alberto Fujimori Fujimori; en consecuencia: **a) PRORROGARON** la fecha para la audiencia oral para el día diez de diciembre a las diez de la mañana; **b) SOBRECARTARON** el auto de enjuiciamiento; **c) MANDARON** se cursen las notificaciones y citaciones correspondientes; hágase saber.-
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

YAI T. CATAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema